Resolución 458/1995
-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL-ADMINISTRACION GENERAL (S.N.S.A.-A.G.)

Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal -- Modificación del dec. 4238/68.
Fecha de Emisión: 03/07/1995
Publicado en: Boletín Oficial 14/07/1995

1º -- Modifícase el numeral 9.1. inc. c) del dec. 4238 del 19 de julio de 1968, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Proporcionar a la inspección veterinaria destacada en el establecimiento dentro de los cinco (5) primeros días corridos del mes siguiente al vencido, los datos estadísticos que ella requiera sobre producción, industrialización, almacenamiento, transporte o comercialización de productos, subproductos y derivados de origen animal. Asimismo, deberá presentar constancia de pago de la tasa de inspección, el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento que establece el apart. 2.2.12. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, dará lugar a la aplicación del numeral 2.2.24 del presente reglamento.
2º -- Con la información obtenida en tiempo y forma la Subgerencia de Planificación remitirá el día 11 de cada mes a la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios y a la Subgerencia de Administración la información sobre faena y nivel de actividad de la totalidad de los establecimientos registrados en la misma.
3º -- La Subgerencia de Administración procederá a confrontar dicha información con la obrante en su poder originada en la información bancaria e informará a la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios antes del quince (15) de cada mes las discrepancias encontradas.
4º -- El día once (11) de cada mes la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios suspenderá el servicio en aquellos establecimientos que de acuerdo a la información remitida por la Subgerencia de Planificación, no hubieran informado el nivel de actividad del mes inmediato anterior. Asimismo el día quince (15) de cada mes procederá a suspender el servicio cuando de la información provista por la Subgerencia de Administración surja que el establecimiento no ha abonado de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Panificación.
5º -- Con el objeto de realizar un control cruzado la Subgerencia de Administración solicitará a la Gerencia de Comercialización y Control Técnico, la información procedente de la labor conjunta realizada con la Dirección General Impositiva, informando a este organismo de las inconsistencias o actuando de manera directa con la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios, según el caso.
6º -- Comuníquese, etc.
-- Cané.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos